



## CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS :

El suscrito Diputado **MARTE ALEJANDRO RUIZ NAVA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 64 fracción I y 165 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo, para presentar **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 18 bis a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en un mundo en donde el respeto y la equidad deben prevalecer para que la justicia y la igualdad cumplan su misión como fines del Estado y del derecho.

Se ha legislado mucho por combatir la discriminación, la desigualdad, el feminicidio y otras formas de violencia que van en contra de la mujer por ser mujer, lo cual ha sido justo y necesario para posicionar a la mujer en un plano de equidad frente al hombre, consolidándose así en empoderamiento de la mujer; sin embargo, lamentablemente, se ha hecho muy poco por proteger los derechos de los hombres.

No estoy en contra del movimiento de las mujeres y de la lucha por los derechos de las mujeres, de hecho he apoyado en algunas ocasiones sus causa más justas, porque tengo una esposa y una madre que valoro, admiro y respeto como personas de bien.

De lo que sí estoy en contra, es del discurso de odio que se ha generado, así como de algunas conductas de desprecio en contra de los hombres por parte de personas del sexo opuesto que suele ser utilizado para denigrar y humillar a los hombres nada más por el simple hecho de serlo.

En este contexto es importante señalar que, a diferencia de la mujer, el hombre no posee estructuras sociales e institucionales que le permitan visibilizarse como víctima ante los maltratos, violencias y manifestaciones agresivas por parte de la mujer, colectivos y organizaciones que continúan vulnerando los derechos, la sensibilidad y humanidad de los hombres.

A pesar de que los hombres en ocasiones somos dolosamente provocados por mujeres, tenemos la desventaja de que ante la más mínima reacción que mostremos, nos convertimos en victimarios, y en ocasiones, aún y cuando recibimos insultos o expresiones de burla y desprecio, no tenemos el derecho a ser víctimas y a quejarnos porque somos varones y se tiene la idea de que nosotros sí aguantamos todo, aunado a que cualquier manifestación de odio hacia nosotros –como hombres- no cuenta porque no existe o no está regulada en la ley.

Hay personas del sexo opuesto que por el simple hecho de estar aquí expresando estas consideraciones que solo buscan colocar al hombre en un plano de igualdad en el universo de la justicia, seguramente me van a tachar de misógino, porque ya traen en su memoria ese discurso de odio que describí líneas antes.

En ese sentido, considero que así como existe aversión u odio hacia las mujeres, también lo hay contra los hombres, y se le conoce como misandria, sin embargo, a pesar de todo lo expuesto, esta conducta no está contemplada en nuestra legislación.

La misandria también es sexismo, pues constituye una conducta de distinción y exclusión que tiene por finalidad obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos de los varones.

Es importante señalar que la inclusión, la equidad y la igualdad como valores filosóficos del derecho no riñen con la perspectiva de género en una legislación, por lo que, en ese sentido, la misandria representa el otro extremo de una misma línea prejuiciosa y tendenciosa de pensamiento como lo es la misoginia.

Es por ello que la misandria debería tener sustento en nuestra legislación, porque tan excesiva, discriminatoria e inmoderada resulta la manifestación de misoginia, como la conducta de una persona que muestra y manifiesta odio, desprecio y actitudes de hostilidad hacia los hombres.

Esta iniciativa que presento solo pretende subsanar un vacío de impunidad que existe en nuestra legislación en contra de los hombres y proteger en un plano de igualdad jurídica nuestra dignidad como personas.

Lo anterior en virtud de que en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, se prohíben y sancionan conductas que discriminan a mujeres, a personas en razón de su edad, a personas por su origen étnico, a personas por razones de su salud, a personas por su religión o por sus preferencias sexuales, a hombres que sean padres solos y a personas con discapacidad.

Como se advierte, la ley contra la discriminación de nuestro Estado no protege a grupos vulnerables, porque si así fuese no protegiera a las mujeres, sabemos que están ahí las mujeres en virtud de su empoderamiento y de legislar con perspectiva de género en favor de ellas, pero eso no es obstáculo para que esta ley también proteja a los hombres simplemente en atención a su dignidad como personas.

El último párrafo del artículo primero de nuestra carta magna establece, entre otras cosas, que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana, lo cual le dá sustento a esta acción legislativa que tiene como fin proteger a los hombres de conductas discriminatorias que atenten contra su dignidad.

A la luz de estas reflexiones y fundamentos, resulta claro y evidente para nuestra capacidad de entender, que la igualdad y la perspectiva de género no son exclusivas de las mujeres, los hombres tenemos también el derecho de que nuestra dignidad como personas sea protegida por la ley igual que las mujeres.

Al igual que cualquier forma de discriminación, la misandria es perjudicial y contraria a los principios de igualdad y respeto mutuo, por eso es importante reconocerla y abordarla legalmente, en aras de promover la igualdad de género y construir una sociedad más justa y compasiva para todas las personas, incluidos los hombres.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 18 bis a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 18 bis.**

**Se considera discriminatoria la conducta realizada en contra de un hombre por motivos de odio o menosprecio por su condición de ser hombre, que se manifieste a través de violencia verbal con el objeto de humillarlo o que implique un prejuicio con el fin de estereotiparlo negativamente para causarle un daño a su dignidad como persona o un menoscabo en sus derechos.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de mayo de 2024.

ATENTAMENTE



DIP. MARTE ALEJANDRO RUIZ NAVA